

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS, PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS HOSPEDERAS DE EPIPHYAS POSTVITTANA, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA Y HAWAII DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.358, DE 2008 Y COMPLEMENTA LAS RESOLUCIONES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.423 exenta.- Santiago, 9 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.280 de 1999; 2.403 de 2000; 1.408 de 2001; 1.409 de 2001; 1.410 de 2001; 1.411 de 2001; 1.877 de 2001; 2.867 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.679 de 2003; 3.815 de 2003; 3.435 de 2004; 133 de 2005; 4.506 de 2006; 5.479 de 2006; 5.695 de 2006; 2.358 de 2008; y sus modificaciones; y normas internacionales para medidas fitosanitarias, CIPF-FAO N°s 8 de 1998 y 5 de 2006; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas de las plantas y productos vegetales al territorio nacional.
2. Que se ha detectado en Condados del Estado California y Estado de Hawaii, USA, *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), plaga cuarentenaria para Chile.
3. Que producto de estas detecciones y en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Artículo 5, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) estableció una medida de emergencia para frutas, hortalizas frescas, plantas y/o partes de plantas, hospederas de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), mientras se concluía el Análisis de Riesgo de Plagas para establecer nuevos requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de estos materiales vegetales, provenientes de Estados Unidos de Norteamérica.
4. Que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de los Estados Unidos de Norteamérica, estableció áreas reglamentadas para esta plaga, en el Estado Hawaii y en Condados dentro del Estado de California.
5. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo para Plaga Cuarentenaria de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), para todas las vías potenciales de entrada de la plaga al país, considerándose las frutas, hortalizas frescas, plantas y/o partes de plantas, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.
6. Que el Análisis de Riesgo para Plaga Cuarentenaria de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), determinó que las vías potenciales de entrada de esta plaga son las siguientes: Plantas y partes de plantas tales como: frutos, estacas, ramillas, púas y esquejes. No correspondiendo a una vía potencial de la plaga, las semillas, bulbos, cormos, rizomas y los materiales vegetales *In Vitro*.

Resuelvo:

1. Complementé las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 2.403 de 2000; 1.408 de 2001; 1.409 de 2001; 1.410 de 2001; 1.411 de 2001; 1.877 de 2001; 2.867 de 2001; 3.679 de 2003; 3.435 de 2004; 4.506 de 2006; 5.479 de 2006 y 5.695 de 2006, con relación a los requisitos fitosanitarios de importación, para las plantas y/o partes de plantas (frutos, estacas, ramillas, púas y esquejes), de las siguientes especies hospederas de *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae), procedentes de los Estados de California y Hawaii de los Estados Unidos de Norteamérica :

1.1 Material de propagación (plantas, estacas, ramillas, púas y esquejes):

ESPECIES	
<i>Achillea millefolium</i> .	<i>Hedera</i> spp.
<i>Adiantum</i> spp	<i>Hypericum</i> spp.
<i>Amaranthus tricolor</i>	<i>Ilex</i> spp.
<i>Arctotis</i> spp.	<i>Jasminum</i> spp.
<i>Aster</i> spp.	<i>Juglans regia</i> .
<i>Camellia</i> spp.	<i>Laurus nobilis</i> .
<i>Campsis</i> spp.	<i>Lavandula</i> spp.
<i>Chrysanthemum morifolium</i> , <i>C. frutescens</i> , <i>C. parthenium</i> y <i>C. maximum</i> .	<i>Malus</i> spp
<i>Cordylone</i> spp.	<i>Persea americana</i>
<i>Cotoneaster</i> spp.	<i>Pittosporum</i> spp
<i>Citrus</i> spp.e híbridos, <i>Troyer citrange</i> y <i>Poncirus trifoliata</i> , <i>Fortunella</i> spp.	<i>Prunus armeniaca</i> , <i>P. avium</i> , <i>P. cerasus</i> , <i>P. cerasifera</i> , <i>P. domestica</i> , <i>P. dulcis</i> , <i>P. mahaleb</i> , <i>P. persicae</i> , <i>P. persicae</i> var. <i>nucipersica</i> y <i>P. salicina</i> .
<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i>	<i>Rhododendron</i> spp.
<i>Fraxinus</i> spp.	<i>Rosa</i> spp.
<i>Gerbera</i> spp.	<i>Vaccinium corymbosum</i>
<i>Grevillea</i> spp	<i>Vitis vinifera</i>
<i>Gypsophylla paniculata</i> y <i>G. elegans</i>	

1.2 Frutas frescas:

ESPECIES	
<i>Actinidia</i> spp.	<i>Persea americana</i>
<i>Citrus sinensis</i> , <i>C. paradisis</i> , <i>C. grandis</i> , <i>C. reticulata</i> , <i>C. reticulata</i> x <i>C. sinensis</i> , <i>C. limonium</i>	<i>Prunus armeniaca</i> , <i>P. avium</i> , <i>P. domestica</i> <i>P. persica</i> , <i>P. persica</i> var. <i>nucipersica</i> , <i>P. salicina</i> .
<i>Fortunella</i> spp.	<i>Rubus</i> sp.
<i>Fragaria</i> spp	<i>Vitis vinifera</i>

2. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas y/o partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae), procedentes de los Estados de California y Hawaii de los Estados Unidos de Norteamérica:

2.1 El material procedente de un lugar de producción y empaçado dentro de áreas no reglamentadas por USDA/APHIS, para *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae), deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA/APHIS), en el cual se indique como declaración adicional:

- a) El nombre del Condado y Estado de Estados Unidos de Norteamérica, de procedencia del envío.
- b) El envío proviene de un lugar de producción y empaque dentro de un área no reglamentada para *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae).

2.2 El material procedente de un lugar de producción y empaçado dentro de un área reglamentada por USDA/APHIS, para *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae), deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios y declaraciones adicionales indicadas en el Certificado Fitosanitario Oficial, según tipo de material vegetal:

MATERIAL DE PROPAGACIÓN CON HOJAS: Plantas y partes de plantas de especies ornamentales y frutales, indicadas en numeral 1.1	<p>1. Los envíos deberán proceder de lugares de producción o viveros ubicados en áreas reglamentadas por USDA/APHIS y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Monitoreo y Manejo Integrado de Plagas: Un sistema de monitoreo para <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae) que muestre resultados negativos en el lugar de producción o vivero y un programa de manejo integrado específicamente dirigidos para el control de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae), de acuerdo a protocolo establecido para esta plaga por USDA/APHIS.</p> <p>2. Los envíos deben ser inspeccionados, previo al embarque por USDA/ APHIS, y encontrados libres de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).</p>	<p>El Certificado Fitosanitario deberá indicar las siguientes declaraciones adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Condado y Estado de procedencia del envío. • La partida proviene de lugares de producción bajo un sistema de monitoreo y con resultados negativos para <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae). • El envío se encuentra libre de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).
MATERIAL DE PROPAGACIÓN SIN HOJAS: Plantas y partes de plantas de especies frutales, indicadas en numeral 1.1	<p>1. El envío debe venir libre de hojas.</p> <p>2. El envío debe ser inspeccionado, previo al embarque por USDA/ APHIS, y encontrados libres de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).</p>	<p>El Certificado Fitosanitario deberá indicar las siguientes declaraciones adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Condado y Estado de procedencia del envío. • El envío se encuentra libre de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).
ALTERNATIVA A: FRUTAS FRESCAS PARA CONSUMO, de especies indicadas en numeral 1.2, excepto uva de mesa	<p>PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA</p> <p>1. Monitoreo en lugar de producción: Se debe llevar un sistema de monitoreo específico, por medio de trampas, para la detección de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae), donde la densidad de trapeo y frecuencia de revisión, debe ser la aprobada por USDA/APHIS.</p> <p>2. Inspección en lugar de producción: El huerto deberá ser inspeccionado dentro de los 30 días antes de su embarque a Chile y encontrado libre de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).</p> <p>3. Inspección de Certificación: El envío debe ser inspeccionado por USDA- APHIS y encontradas libres de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).</p>	<p>El Certificado Fitosanitario deberá indicar las siguientes declaraciones adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Condado y Estado de procedencia del envío. • El envío se encuentra libre de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).

Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m ³	Lectura de concentración mínima, en gr/m ³ , luego de:	
		0,5 hr	2 hr
> 26,6	24	19	14
21,1 - 26,5	32	26	19
15,5 - 21	40	32	24
10 - 15,4	48	38	29
4,4 - 9,9	64	48	38

1. T104-a-1 Tratamiento fumigación BM aplicable para todas las especies indicadas en el numeral 1.2:

Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m ³	Lectura de concentración mínima, en gr/m ³ , luego de:	
		0,5 hr	2 hr
> 26,6	24	19	14
21,1 - 26,5	32	26	19
15,5 - 21	40	32	24
10 - 15,4	48	38	29
4,4 - 9,9	64	48	38

2. T 108-b. Tratamiento fumigación BM más frío: aplicable solo para uva:

Bromuro de Metilo:

Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m ³	Lectura de concentración mínima, en gr/m ³ , luego de:	
		0,5 hr	2 hr
> 10	24	23	20
4,44 - 9,9	32	30	25

El Certificado Fitosanitario deberá especificar el tipo de tratamiento, indicando: producto, dosis, temperatura y periodo de exposición.

Frío:

Temperatura	Periodo de exposición
33°F(0,56°C)	21 días

3. T 109-d-1 Tratamiento frío más fumigación BM: aplicable solo para uva:

Frío

Temperatura	Periodo de exposición
33°F(0,56°C)	21 días

Bromuro de Metilo:

Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m ³	Lectura de concentración mínima, en gr/m ³ , luego de:	
		0,5 hr	2 hr
> 21,11	32	30	25
15,55 - 20,55	40	36	28
4,44 - 15	48	44	36

- Los envíos certificados para ser exportados a Chile, deberán mantenerse debidamente resguardados para esta plaga, antes de ser embarcados a este país.
- Derórgase la resolución N° 2.358 de 2008 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 44.- Santiago, 16 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0223/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m ³
Gasolina Automotriz	614,43
Kerosene Doméstico	584,51
P. Diesel	586,72
Gas Licuado	361,76

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de marzo de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludamos a Ud., Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de

- Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica;
- Lo dispuesto en la resolución ministerial exenta N° 9, del 14 de marzo de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó la Norma Técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y Sistema Interconectado Central, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de marzo de 2005, y modificada mediante las resoluciones ministeriales exentas N° 40, del 16 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo de 2005, N° 59 del 23 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2006, N° 06 del 15 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 2007 y N° 85 del 7 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de octubre de 2009, todas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante denominadas conjuntamente "resolución N° 9";
- Lo solicitado por la Dirección de Operación y Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante "CDEC SING", mediante carta B-1828/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009;
- Lo solicitado por la Dirección de Operación y Peajes del Centro de Despacho del Sistema Interconectado Central, en adelante "CDEC SIC", mediante carta D.O.N° 0888/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009;
- Lo solicitado por Transelec S.A., mediante carta OE-N° 181, de fecha 16 de diciembre de 2009;
- Lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en su oficio ord. N° 188, de fecha 25 de febrero de 2010; y
- Lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, el artículo 10-5 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, en adelante e indistintamente "NTSyCS", para el Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante "SING", y para el Sistema Interconectado Central, en adelante "SIC", dictada mediante la resolución N° 9, indica que los nuevos procedimientos o las adecuaciones requeridas a los existentes deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Energía para su informe favorable, antes de 6 meses contados desde la fecha de vigencia de la citada NTSyCS, esto es, el 16 de diciembre de 2009;
- Que, las Direcciones de Operación y Peajes de los CDEC SING y CDEC SIC, con fecha 23 y 30 de noviembre de 2009, respectivamente, solicitaron a la Comisión, por una parte, la extensión del plazo para presentar los procedimientos y adecuaciones señalados en el número 1 precedente, y por otra, la necesidad de eliminar el procedimiento establecido en el artículo 1-9 de la NTSyCS, denominado "Informe de perfil de tensión y factor de potencia";
- Que, de los antecedentes expuestos por el CDEC SING y por el CDEC SIC, se desprende que es necesario

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus